



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 34 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 FEB 2018

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 000041 de fecha 12 de febrero del 2018, OFICIO N°018-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/-CR-ILABAYA de fecha de recepción 13 de febrero del 2018, Informe N° 059-2018-AT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de febrero del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito *"Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."*

Que, mediante OFICIO N°018-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/-CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 13-02-2018, el S.O.S. Aníbal B. Salmon Laura, Comisario de la Comisaría Rural de Ilabaya, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000041 impuesta el día 12 de febrero del 2018, al señor CARLOS JESÚS ROSADO CHIRI, intervenido en la conducción del vehículo de placa de rodaje Z3V-133, por la infracción con código G-28, siendo la conducta detectada *"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados."*, ocurrido en el Grifo Mirave cruce Ticapampa, Mirave-Ilabaya, según consta en la papeleta emitida.

Que, del expediente se advierte que con fecha 13 de febrero del 2018, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción 000041, conforme se tiene el Recibo de Caja N° 017452, por el monto de S/. 56.44 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: *"1.1 Recibida la copia de la papeleta de Infracción, el presupuesto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1.1 Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente a la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".*

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, en su Artículo 195º núm. 195.2, establece que *"ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";* en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N° 059-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y a lo dispuesto por este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, iniciado en contra del señor CARLOS JESÚS ROSADO CHIRI, identificado con DNI N°00458330, por la infracción con código G-28 contenida en la Papeleta de Infracción N° 000041 de fecha 13 de febrero del 2018; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR**, la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo  
Interesado  
Expediente  
G.D.T.I.  
O.C.I.